

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

FACULTAD DE INGENIERIA



**REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER,
TÍTULO PROFESIONAL Y TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN LA
FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**

Aprobado con Resolución de Facultad Nro. 017-CF-2022-FAING/UPT

TACNA - PERÚ

2022

ÍNDICE

	Pag
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II	
DE LA CONDICION DE EGRESADO	4
CAPITULO III	
DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	4
CAPÍTULO IV	
DE LA GRADUACIÓN POR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	5
CAPÍTULO V	
DEL TÍTULO PROFESIONAL	8
CAPÍTULO VI	
DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL	9
CAPÍTULO VII	
DE LA TITULACIÓN POR TESIS	10
DISPOSIIONES TRANSITORIAS	13
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	14

**REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, TÍTULO PROFESIONAL Y TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD
PROFESIONAL EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD
PRIVADA DE TACNA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- El presente Reglamento tiene por finalidad normar los requisitos y procedimientos para la obtención del Grado Académico de Bachiller, Título Profesional y Título de Segunda Especialidad Profesional en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Privada de Tacna.

Art.2.- La base legal del presente reglamento es:

- Ley Universitaria N° 30220, artículos 8 y 59.2
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos (RENATI) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 033-2016-SUNEDU/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 174-2019-SUNEDU/CD.
- Estatuto de la Universidad Privada de Tacna.
- Reglamento General de la Universidad Privada de Tacna.
- Reglamento vigente para optar Grados Académicos y Títulos en la Universidad Privada de Tacna.
- Decreto Legislativo Nro. 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

Art.3.- El presente reglamento se aplica en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Privada de Tacna.

Art.4.-El cumplimiento del presente Reglamento son responsabilidad del Decano de Facultad, Directores de Escuelas Profesionales, Secretario Académico-Administrativo, docentes, estudiantes y egresados de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Privada de Tacna.

Art.5.- El desarrollo del trabajo de investigación o tesis, debe ser tomando en cuenta lo dispuesto en el manual para el desarrollo de trabajos de investigación de la facultad de ingeniería.

Art.6.- Todos los trámites administrativos se inician a través de Mesa de Partes virtual ubicado en la página web de la Universidad Privada de Tacna, para ser registrados y luego derivados por el Sistema de Trámite Documentario al Decanato de la Facultad de Ingeniería.

Además, los documentos administrativos solicitados, así como constancias, certificados, derecho de grado de bachiller o título profesional y que tengan un costo según las tasas aprobadas en el Consejo Universitario, deberán ser pagadas previamente.

Art.7.- Antes del inicio del trámite de grados y títulos, es necesario obtener la URL del trabajo de investigación o tesis, para lo cual el interesado deberá presentar al Decano de la Facultad de Ingeniería, a través de Mesa de Partes virtual, lo siguiente:

- a) Formato de autorización de publicación del trabajo de investigación o tesis, en el Repositorio de la UPT, debidamente firmado. (formato del anexo 2 de la directiva de remisión de los trabajos de investigación o tesis para obtener el grado académico o título profesional en la UPT).
- b) Datos del interesado, de acuerdo con el formato del anexo 3 de la directiva de remisión de los trabajos de investigación o tesis para optar el grado académico o título

profesional en la UPT.

- c) Archivo digital en pdf del trabajo de investigación o tesis completo, sin observaciones.

Todos estos requisitos serán remitidos a la coordinación de la Unidad de investigación para su conformidad y emisión de la Constancia de detección de copia o plagio, y a la Oficina de Biblioteca para el trámite de la URL, las mismas que serán adjuntadas al expediente correspondiente.

CAPITULO II

DE LA CONDICIÓN DE EGRESADO

Art.8.- La condición de egresado es alcanzada cuando los estudiantes han cumplido con las exigencias del plan de estudios (actividades curriculares, extracurriculares y prácticas preprofesionales) correspondiente, conforme a lo señalado en el Reglamento General de la Universidad Privada de Tacna.

CAPÍTULO III

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Art.9.- Los grados académicos de bachiller son otorgados por el Consejo Universitario, previa aprobación del consejo de Facultad de Ingeniería. Los diplomas respectivos serán firmados por el Rector, el Decano de la Facultad, el Secretario General y el interesado.

La Facultad de Ingeniería aprueba los siguientes Grados Académicos:

- Bachiller en Ingeniería Electrónica
- Bachiller en Ingeniería Civil
- Bachiller en Ingeniería Sistemas
- Bachiller en Ingeniería Agroindustrial
- Bachiller en Ingeniería Ambiental
- Bachiller en Ingeniería Industrial
- Bachiller en Ingeniería Eléctrica
- Bachiller en Ingeniería Teleinformática

Art.10.- Para obtener el Grado Académico de Bachiller se requiere:

- a) Haber aprobado los estudios de pregrado.
- b) La aprobación de un trabajo de investigación.
- c) El conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Art.11.- El egresado inicia el trámite para obtener el grado de bachiller, con una solicitud dirigida al Decano de la Facultad de Ingeniería, indicando que ha cancelado todos los derechos que corresponde.

Art.12.- La Facultad de Ingeniería, adjuntará al expediente, los siguientes documentos:

- a) Certificado de estudios
- b) Constancia de egresado
- c) Constancia de no adeudo a la Universidad por concepto alguno
- d) Constancia de detección de copia o plagio del trabajo de investigación, expedido por la Unidad de Investigación de la FAING.
- e) Boleta de pago por derecho del grado de Bachiller, emitido por Tesorería.
- f) Constancia de primera matrícula, emitida por Secretaría Académica.
- g) Constancia de URL otorgada por la Oficina de Biblioteca.

- h) Copia del Acta de Sustentación del Trabajo de Investigación.
- i) Conformidad del expediente de grado.

Art.13.- Recibida y revisada la documentación por la Secretaría Académico-Administrativa, el Decano pondrá el expediente a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación.

Art.14: Con la Resolución de aprobación del Consejo de Facultad, y el expediente de graduación, el Decano elevará al Consejo Universitario para que se otorgue el Grado Académico correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA GRADUACIÓN POR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Art.15.- El trabajo de investigación para obtener el grado de bachiller es un trabajo de índole académico, a través del cual, el egresado debe demostrar que domina, de manera general, los aspectos centrales desarrollados en el currículo. Supone un planteamiento acotado del tema a analizar. Las actividades para su desarrollo incluyen la exposición de manera congruente de las ideas, la argumentación mediante una estructura lógica y planteamiento de interrogantes y reflexiones. No es requisito que se demuestre un conocimiento absolutamente nuevo o innovador en la disciplina. Puede incluir uno o varios componentes que serán profundizados en la posterior tesis para obtener el título profesional. Requiere de sustentación; en acto público. En el marco de la autonomía académica de la universidad, el trabajo de investigación se podrá realizar también en el formato de artículo de investigación publicable en una revista arbitrada por pares.

Art.16.- Para la obtención del Grado Académico de Bachiller, se presentará un trabajo de investigación dentro de las líneas de investigación de la Facultad, el cual deberá pertenecer al ámbito de la Escuela Profesional correspondiente, basado en los objetivos de su estructura curricular. Será de carácter público, y sustentado ante un jurado.

Art.17.- El Trabajo de Investigación podrá ser desarrollado hasta por dos (02) egresados o estudiantes de los tres (03) últimos ciclos, según la naturaleza y complejidad del mismo, y que acrediten la competencia individual en la elaboración y defensa del mismo, el cual será registrado en la Dirección de Escuela para su aprobación correspondiente.

Art.18.- El/los estudiantes o egresados presentarán en la Facultad, una solicitud dirigida al Decano, adjuntando el archivo en pdf del Plan de Trabajo de Investigación. La solicitud es derivada al Director o Coordinador de Escuela correspondiente, quien designará a un docente asesor afín al tema, para su revisión y aprobación. El docente designado será comunicado mediante un oficio emitido por el Secretario Académico-Administrativo de la Facultad, para que en un plazo de hasta (15) quince días hábiles emita su informe. En caso de que, el docente designado no cumpla con emitir su informe en el plazo estipulado, el Director de Escuela correspondiente, podrá designar otro docente para la revisión del Plan de Trabajo de Investigación.

Art.19.- Con el informe favorable del Jurado Evaluador, Director o coordinador de Escuela designará a un docente asesor afín al tema. A continuación, el Decano emitirá la Resolución de Decanato correspondiente.

Art.20.- El desarrollo del Plan de Trabajo de Investigación, tendrá una duración máxima de un (01) año, el cual puede ser prorrogado hasta por tres (03) meses, previo informe favorable del asesor. Pasado ese tiempo deberá tramitar un nuevo plan de trabajo de investigación.

Art.21.- El Plan de Trabajo de Investigación, puede ser anulado a solicitud del/los interesados, previo informe favorable del asesor, para lo cual el Decano emitirá la Resolución de Decanato correspondiente.

Art.22.- DEL ASESOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El asesor del trabajo de investigación es un docente afín al tema, designado por el Director o coordinador de la Escuela Profesional correspondiente.

1) La función del asesor es:

- a) Asesorar a los estudiantes o egresados en el desarrollo del trabajo de investigación.
- b) Verificar que el trabajo de investigación se ajuste a los formatos establecido en los anexos.
- c) Supervisar e informar el cumplimiento del cronograma propuesto para el desarrollo del plan de trabajo de investigación en el tiempo previsto.
- d) Informar a la Facultad la culminación de la asesoría, para lo cual presentará el informe correspondiente dando cuenta que se ha concluido con el desarrollo del plan de trabajo de investigación.

2) Por causas justificadas, a propuesta del Director o coordinador de Escuela, el Docente asesor puede ser reemplazado, para lo cual el Decano emitirá la Resolución de Decanato correspondiente.

Art.23.- DEL JURADO DICTAMINADOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- 1) El/los egresados o estudiantes tendrán hasta treinta (30) días calendario desde la fecha del dictamen del asesor del trabajo de investigación, para solicitar su revisión por un Jurado Dictaminador, pasado ese tiempo deberá tramitar un nuevo trabajo de investigación.
- 2) Con el informe favorable de culminación de la asesoría del trabajo de investigación, el/los egresados o estudiantes presentarán una solicitud dirigida al Decano solicitando la designación del Jurado Dictaminador, adjuntado el archivo digital en formato pdf del trabajo de investigación completo.
- 3) La solicitud es derivada al Director o coordinador de la Escuela Profesional, quien designa a dos (02) docentes afines al tema del trabajo de investigación. A continuación, el Decano emite la Resolución de Decanato correspondiente.
- 4) Cada integrante del Jurado Dictaminador tiene hasta quince (15) días hábiles, para emitir su informe crítico y fundamentado de conformidad, en caso hubiere observaciones en cuanto a forma y fondo, estas tienen que ser subsanadas por el/los egresados o estudiantes, para lo cual tienen hasta treinta (30) días hábiles.
- 5) Si el/los egresados o estudiantes no cumplen con el tiempo estipulado para subsanar las observaciones hechas por el Jurado Dictaminador, el Trabajo de Investigación quedará anulado.
- 6) Una vez que las observaciones hechas por uno o los dos miembros del Jurado Dictaminador, hayan sido subsanadas a satisfacción, los jurados emitirán el informe de conformidad correspondiente.
- 7) Por causas justificadas, a propuesta del Director o coordinador de Escuela, los integrantes del Jurado Dictaminador pueden ser reemplazados, para lo cual el Decano emitirá la Resolución de Decanato correspondiente.

Art.24.- DEL JURADO CALIFICADOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- 1) El/los estudiantes o egresados tendrán hasta treinta (30) días hábiles desde la fecha del informe del Jurado Dictaminador, para solicitar fecha y hora de sustentación del Trabajo de investigación, pasado ese tiempo deberá tramitar un nuevo plan.
- 2) Los miembros del Jurado Calificador, estará conformado por tres (03) docentes adscritos a la Escuela Profesional correspondiente, dos (02) de los cuales deberán haber sido Jurados Dictaminadores del trabajo de investigación, recayendo la presidencia en el docente de mayor categoría. Si hubiera de la misma categoría, la presidencia corresponderá al docente de mayor antigüedad.
- 3) El Jurado Calificador está conformado por:
 - a) Un presidente
 - b) Un secretario
 - c) Un Vocal
- 4) El secretario es el docente de menor categoría y antigüedad en la Facultad, quien se encarga de redactar y dar lectura del acta de sustentación de tesis.
- 5) El vocal vela por el cumplimiento del acto de sustentación.
- 6) La defensa del trabajo de investigación se programa dentro de los quince (15) días hábiles de presentada la solicitud y es, el Decano quien emite la Resolución de Decanato correspondiente.
- 7) Por causas justificadas, a propuesta del Director o coordinador de Escuela, los integrantes del Jurado Calificador pueden ser reemplazados, para lo cual el Decano emitirá la Resolución de Decanato correspondiente.

Art.25.- DEL ACTO DE SUSTENTACION DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- 1) La sustentación del trabajo de investigación es un acto público y se desarrollará dentro de los Claustros de la Universidad Privada de Tacna.
- 2) Excepcionalmente, cuando el trabajo de investigación es desarrollado por dos (02) estudiantes o egresados, en el caso de que uno de ellos, por causas justificadas no pueda sustentar en la fecha indicada, el otro estudiante o egresado podrá continuar con el acto de sustentación de trabajo de investigación.
- 3) En caso de inasistencia del estudiante o egresado, éste perderá su turno y deberá solicitar nueva fecha y hora, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, pasado ese tiempo deberá tramitar un nuevo plan.
- 4) Si por motivos de fuerza mayor, no se llevara a cabo el acto de sustentación del trabajo de investigación en la fecha, hora y lugar señalados, el Jurado Calificador informará al Director o coordinador de Escuela dentro de las 24 horas, para que se fije nueva fecha, hora y lugar.
- 5) El acto de sustentación del trabajo de investigación se desarrollará bajo el siguiente procedimiento:
 - a) El Secretario verificará la presencia del Jurado Calificador y del egresado o estudiante, informando al Presidente para iniciar el acto de sustentación del trabajo de investigación.
 - b) El Presidente abrirá el acto e invita al Secretario a dar lectura la Resolución de Decanato correspondiente y a los artículos pertinentes del presente Reglamento.

- c) El Presidente invitará al egresado o estudiante a iniciar la sustentación de su trabajo de investigación, en un tiempo no mayor a 30 minutos
 - d) El Presidente, luego de la sustentación, invita a los miembros del Jurado Calificador a efectuar las preguntas pertinentes en forma alternada o continua.
 - e) Cada Jurado hará las preguntas que crea por conveniente.
 - f) Culminadas las preguntas y respuestas, el Presidente del Jurado Calificador, invitará al egresado o estudiante y al público presente, a que se retiren de la sala para la deliberación correspondiente.
 - g) Luego de la deliberación y calificación, se invita al egresado o estudiante a ingresar al Salón de Grados. El Secretario del Jurado dará lectura al Acta de Sustentación con la calificación, donde se encuentra las rubricas respectivas de los miembros del Jurado Calificador, seguidamente, el graduando procede a firmar el Acta de sustentación.
- 6) La calificación de la sustentación de trabajo de investigación podrá ser nominativa por balotas de la siguiente forma:
- Desaprobado
 - Aprobado por mayoría
 - Aprobado por unanimidad
 - Aprobado por unanimidad con felicitación pública
- 7) El fallo del Jurado Evaluador es inapelable.
- 8) Si el estudiante o egresado es desaprobado, podrá acceder a una segunda oportunidad con el mismo trabajo de investigación dentro de los tres (03) meses de la desaprobación. Pasado ese tiempo deberá iniciar nuevo trámite cumpliendo todos los requisitos y plantear un nuevo plan de trabajo de investigación.
- 9) Si el estudiante o egresado es desaprobado por segunda vez, deberá iniciar nuevamente el trámite cumpliendo todos los requisitos y plantear un nuevo plan de trabajo de investigación.

CAPÍTULO V

DEL TÍTULO PROFESIONAL

Art.26.- Los títulos profesionales son otorgados por el Consejo Universitario, previa aprobación del Consejo de Facultad de Ingeniería. Los diplomas respectivos serán firmados por el Rector, el Decano de la Facultad, el Secretario General y el interesado.

La Facultad de Ingeniería aprueba los siguientes Títulos Profesionales:

- Ingeniero de Sistemas
- Ingeniero Electrónico
- Ingeniero Civil
- Ingeniero Agroindustrial
- Ingeniero Ambiental
- Ingeniero Industrial
- Ingeniero Electricista
- Ingeniero Teleinformático

Art.27.- Para obtener el título profesional se requiere;

- a) El grado de bachiller
- b) La aprobación de una tesis.

Art.28.- El bachiller inicia el trámite para obtener el título profesional, con una solicitud dirigida al Decano de la Facultad de Ingeniería, indicando que ha cancelado todos los derechos que corresponde.

Art.29.- La Facultad, adjuntará al expediente, los siguientes documentos:

- a) Copia del diploma de bachiller
- b) Boleta de pago por derecho de titulación emitido por Tesorería.
- c) Constancia de no adeudo a la Universidad por ningún concepto.
- d) Constancia de detección de copia o plagio en el trabajo de investigación, emitida por la Unidad de Investigación de la Facultad.
- e) Copia del acta de sustentación de tesis.
- f) Constancia de URL, emitida por la Oficina de Biblioteca.
- g) Conformidad de expediente de título.

Art. 30.- Recibida y revisada la documentación por la Secretaría Académica-Administrativa, el Decano pondrá el expediente a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación.

Art. 31.- Con la Resolución de aprobación del Consejo de Facultad, y el expediente de titulación, el Decano elevará al Consejo Universitario para que se otorgue el título profesional correspondiente.

CAPÍTULO VI

DEL TÍTULO PROFESIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Art.32.- Los títulos profesionales de segunda especialidad, son otorgados por el Consejo Universitario, previa aprobación del consejo de Facultad de Ingeniería. Los diplomas respectivos serán firmados por el Rector, el Decano de la Facultad, el Secretario General y el interesado.

La Facultad de Ingeniería aprueba los siguientes títulos profesionales de Segunda Especialidad en:

- Ingeniería de Sistemas
- Ingeniería Civil
- Ingeniería Electrónica
- Ingeniería Agroindustrial
- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Electricista
- Ingeniería Teleinformática

Art. 33.- Para obtener el título de segunda especialidad profesional se requiere de la licenciatura u otro título profesional equivalente, debiendo cumplir, además, los siguientes requisitos;

- a) Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.
- b) La sustentación y aprobación de una tesis

Art.34.- El titulado inicia el trámite para obtener el título profesional de segunda especialidad, con una solicitud dirigida al Decano de la Facultad de Ingeniería, indicando que ha cancelado todos los derechos que corresponde, adjuntando copia legalizada del título profesional o fedateada por la Universidad de origen.

- Art.35.- La Facultad, adjuntará al expediente, los siguientes documentos:
- a) Certificado de estudios de la segunda especialidad
 - b) Constancia de egresado de la segunda especialidad
 - c) Boleta de pago por derecho de titulación emitido por Tesorería.
 - d) Constancia de no adeudo a la Universidad por ningún concepto.
 - e) Constancia de detección de copia o plagio en la tesis
 - f) Constancia de URL
 - g) Copia del acta de sustentación de tesis.
 - h) Conformidad de expediente de título.

Art.36.- Recibida y revisada la documentación por la Secretaría Académico Administrativa, el Decano pondrá el expediente a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación.

Art.37.- Con la Resolución de aprobación del Consejo de Facultad, y el expediente de titulación, el Decano elevará al Consejo Universitario para que se otorgue el título profesional correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LA TITULACIÓN POR TESIS

Art.38.- La tesis para obtener el título profesional o título profesional de segunda especialidad, busca medir competencias profesionales en torno a un área académica o disciplina determinada, en el que se identifica un problema de conocimiento y/o de exigencia para la vida profesional. Aborda dicho problema con un paradigma de la investigación científica, argumentación lógica, sustento razonable y aplicando una metodología propia de la disciplina. Los resultados obtenidos se presentan de forma sistemática, lógica y objetiva. En este documento, el autor confronta su posición con la literatura existente acerca del tema, ya que es un análisis y dialogo crítico con la información obtenida. Sera defendida en acto público, ante un jurado de profesores de reconocida experiencia profesional y preferentemente con posgrado. En el marco de la autonomía académica de la universidad, la tesis se podrá realizar también en formato de artículo de investigación publicable en una revista indizada de prestigio.

Art.39.- La tesis estará comprendida dentro de las líneas de investigación de la Facultad.

Art.40.- La Tesis podrá ser desarrollada hasta por dos (02) bachilleres o hasta por dos (02) egresados de la Segunda Especialidad, según sea el caso para la obtención del Título Profesional o Título de Segunda Especialidad Profesional respectivamente; según el ámbito, naturaleza y complejidad del mismo, para lo cual presentarán un Plan de Tesis.

Art.41.- El/los bachilleres o egresados de la segunda especialidad presentarán una solicitud dirigida al decano de la Facultad por mesa de partes virtual de la UPT, adjuntando el archivo digital en formato pdf que contiene el Plan de Tesis. La solicitud es derivada al Director o coordinador de Escuela correspondiente, quien designará a un docente afín al tema para su revisión y aprobación. El docente designado será comunicado mediante un oficio emitido por el Secretario Académico-Administrativo de la facultad, para que en plazo no mayor a quince (15) días hábiles emita su informe. En caso de que, el docente designado no cumpla con emitir su informe en el plazo estipulado, el Director de Escuela correspondiente, podrá designar otro docente para la revisión del Plan de Tesis.

Art.42.- Con el informe favorable del Jurado Evaluador, el Director o coordinador de Escuela, designará a un docente asesor afín al tema. A continuación, el decano emitirá la Resolución de Decanato correspondiente.

Art.43.- El desarrollo del Plan de Tesis, tendrá una duración de un año (01), el cual puede ser

prorrogado hasta tres (03) meses, previo informe favorable del asesor, pasado ese tiempo deberá tramitar un nuevo plan de tesis.

Art.44.- El Plan de Tesis, puede ser anulado a solicitud del/los bachilleres, previo informe favorable del asesor, para lo cual el Decano emitirá la Resolución de Decanato correspondiente.

Art.45.- La presentación final de la Tesis, será de acuerdo con el Anexo 7 adjunto en el manual para el desarrollo de trabajos de investigación de la Facultad de Ingeniería.

Art.46.- **DEL ASESOR DE TESIS**

- 1) El asesor de tesis es un docente de la Escuela Profesional, designado por el Director o coordinador de la Escuela Profesional correspondiente, afín al tema de tesis.
- 2) La tarea del asesor es:
 - a) Asesorar al/los bachilleres en el desarrollo de su plan e informe de tesis.
 - b) Verificar que la tesis se ajuste a lo establecido en los formatos establecidos en los anexos.
 - c) Revisar e informar el cumplimiento del cronograma propuesto para el desarrollo del plan de tesis en el tiempo previsto.
 - d) Informar a la Facultad la culminación de la asesoría, para lo cual presenta el informe correspondiente dando cuenta que se ha concluido con el desarrollo del plan de tesis adjuntando una constancia de similitud menor o igual al 30 %.
- 3) Por causas justificadas, a propuesta del Director o coordinador de Escuela, el docente asesor puede ser reemplazado, para lo cual el Decano emitirá la Resolución de Decanato correspondiente.

Art.47.- **DEL JURADO DICTAMINADOR**

- 1) El/los bachilleres o egresados de la segunda especialidad tendrán hasta treinta (30) días hábiles desde la fecha del dictamen del asesor de tesis, para solicitar revisión de la tesis por un Jurado Dictaminador, pasado ese tiempo deberá tramitar un nuevo plan de tesis.
- 2) Con el informe de culminación de asesoría del desarrollo del plan de tesis, el/los bachilleres o egresados de la segunda especialidad, presentarán una solicitud dirigida al Decano solicitando la designación del Jurado Dictaminador, adjuntado un archivo digital en formato pdf de la tesis completa.
- 3) La solicitud es derivada al Director o coordinador de la Escuela Profesional, quien designa a dos (02) docentes afines al tema de tesis. A continuación, el Decano emite la Resolución de Decanato correspondiente.
- 4) Cada integrante del Jurado Dictaminador tiene hasta quince (15) días hábiles, para emitir su informe crítico y fundamentado de conformidad, en caso hubiere observaciones en cuanto a forma y fondo, estas tienen que ser subsanadas por el/los bachilleres o egresados de segunda especialidad, para lo cual tienen hasta treinta (30) días hábiles.
- 5) Si el/los bachilleres o egresados de la segunda especialidad no cumplen con el tiempo estipulado para subsanar las observaciones hechas por el Jurado Dictaminador, la tesis quedará anulada.
- 6) Una vez que las observaciones hechas por uno o los dos miembros del Jurado Dictaminador, hayan sido subsanadas a satisfacción, se emitirá el informe de conformidad correspondiente.
- 7) Por causas justificadas, a propuesta del Director o coordinador de Escuela, los integrantes del Jurado Dictaminador pueden ser reemplazados, para lo cual el Decano emitirá la Resolución de Decanato correspondiente.

Art.48.- DEL JURADO CALIFICADOR

- 1) El/los bachilleres o egresados de la segunda especialidad tendrán hasta treinta (30) días hábiles desde la fecha del dictamen del Jurado Dictaminador, para poder sustentar la tesis, pasado ese tiempo deberá tramitar un nuevo plan de tesis.
- 2) Con el informe favorable de los dos miembros del Jurado Dictaminador, el/los bachilleres o egresados de la segunda especialidad, presentarán una solicitud dirigida al Decano solicitando la designación del Jurado Calificador, fecha, hora y lugar del acto de sustentación de tesis, adjuntado un archivo digital en formato pdf de la tesis, además de los documentos establecidos en el reglamento de Grados y Títulos de la universidad.
- 3) La solicitud es derivada al Director o coordinador de la Escuela Profesional, quien designa a tres (03) docentes, dos (02) de los cuales deberán haber sido Jurados Dictaminadores de la tesis, así mismo determina la fecha, hora y lugar del acto de sustentación de la tesis, la cual se programa dentro de los quince (15) días hábiles, de presentada la solicitud. A continuación, el Decano emite la Resolución de Decanato correspondiente.
- 4) El Jurado Calificador está conformado por:
 - a) Un presidente
 - b) Un secretario
 - c) Un Vocal
- 5) El Presidente del Jurado Calificador, es el docente de mayor categoría y antigüedad en la universidad, quien preside al acto de sustentación de tesis.
- 6) El Secretario del Jurado Calificador es el docente de menor categoría y antigüedad en la facultad, quien se encarga de redactar y dar lectura del acta de sustentación de tesis.
- 7) El Vocal del Jurado Calificador, vela por el cumplimiento del acto de sustentación de tesis.
- 8) Por causas justificadas, a propuesta del Director o coordinador de Escuela, los integrantes del Jurado Calificador pueden ser reemplazados, para lo cual el Decano emitirá la Resolución de Decanato correspondiente.

Art.49.- DEL ACTO DE SUSTENTACION DE TESIS

- 1) La sustentación de la tesis es un acto público y se desarrollará dentro de los Claustros de la Universidad Privada de Tacna. El Asesor de Tesis podrá asistir acompañando al Jurado, con voz, pero sin voto.
- 2) Excepcionalmente, cuando la tesis es desarrollada por dos (02) bachilleres o egresados de segunda especialidad, en el caso de que uno de los bachilleres, por causas justificadas no pueda sustentar en la fecha indicada, el otro bachiller podrá continuar con el acto de sustentación de tesis.
- 3) En caso de inasistencia del bachiller, éste perderá su turno y deberá solicitar nueva fecha y hora, dentro de los noventa (90) días calendario siguiente, pasado ese tiempo deberá tramitar un nuevo plan de tesis.
- 4) Si por motivos de fuerza mayor, no se llevara a cabo el acto de sustentación de tesis en la fecha, hora y lugar señalados, el presidente del Jurado Calificador informará al Decano de la Facultad dentro de las 24 horas, para que se fije nueva fecha, hora y lugar.
- 5) El acto de Sustentación de Tesis se desarrollará bajo el siguiente procedimiento:
 - a) El Secretario verificará la presencia del Jurado Calificador y del Bachiller o egresado de segunda especialidad, informando al Presidente para iniciar el acto de sustentación de tesis.
 - b) El Presidente abrirá el acto e invita al Secretario a dar lectura la Resolución de Decanato correspondiente y a los artículos pertinentes del presente Reglamento.

- c) El presidente invitará al Titulando a iniciar la sustentación de su tesis, en un tiempo no mayor a 30 minutos.
 - d) El Presidente, luego de la sustentación, invita a los miembros del Jurado Calificador a efectuar las preguntas pertinentes en forma alternada o continua.
 - e) Cada Jurado hará las preguntas que crea por conveniente.
 - f) Culminadas las preguntas y respuestas el Presidente del Jurado Calificador, invitará al titulado y al público presente, a que se retiren de la sala, para la deliberación correspondiente.
 - g) Luego de la deliberación y calificación, se invita al titulado a ingresar al Salón de Grados, donde el Secretario del Jurado dará lectura al Acta de Sustentación con la calificación, donde se encuentra las rubricas respectivas de los miembros del Jurado Calificador, para firmar el Acta de sustentación.
- 6) La calificación de la sustentación de tesis podrá ser nominativa por balotas de la siguiente forma:
- Desaprobado
 - Aprobado por mayoría
 - Aprobado por unanimidad
 - Aprobado por unanimidad con felicitación pública
- 7) El fallo del Jurado Calificador es inapelable.
- 8) Si el bachiller o egresado de segunda especialidad es desaprobado, podrá acceder a una segunda oportunidad con el mismo trabajo de tesis dentro de los tres (03) meses de la desaprobación. Pasado ese tiempo deberá iniciar nuevo trámite cumpliendo todos los requisitos y plantear un nuevo plan de tesis.
- 9) Si el bachiller o egresado de segunda especialidad es desaprobado por segunda vez, deberá iniciar nuevamente el trámite cumpliendo todos los requisitos y plantear un nuevo plan de tesis.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 se encuentren matriculados en la Universidad, para la obtención de los grados y títulos, se registrarán por las normas anteriores a la vigencia de la Ley Universitaria N- 30220, en virtud de la aplicación de la décimo tercera disposición transitoria.

SEGUNDA.- De conformidad con la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.2 30220, Ley Universitaria, modificada por Ley N.231359, de manera excepcional, los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el semestre académico 2023-2, accederán a su solicitud a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 10, y los incisos d), g) y h) del artículo 12 del presente Reglamento.

TERCERA. - La sustentación del trabajo de tesis, es un acto público y temporalmente se desarrollará de manera no presencial, haciendo uso de la Sala Virtual de Videoconferencia de la Facultad de Ingeniería, mientras es vigente el estado de emergencia nacional por el Covid-19. Este procedimiento temporal, se rige por su propia directiva.

CUARTA. - Los egresados o graduados de universidades o programas académicos con licencia denegada podrán obtener el grado académico de bachiller o título profesional respectivamente en la Facultad de Ingeniería, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Directiva denominada "DIRECTIVA PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO Y/O TÍTULO POR EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES O PROGRAMAS CON LICENCIA DENEGADA".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

PRIMERA.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto en primera instancia por el Consejo de Facultad y en segunda instancia, por el Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Los estudiantes provenientes de otras universidades por traslado externo que realicen trámites de graduación o titulación, deberán presentar la constancia de primera matrícula, de la universidad de origen.

TERCERA. - La vigencia del presente reglamento es al día siguiente de su ratificación por el Consejo Universitario

Tacna, julio 2022.